

**DECRETO NÚMERO. 0173 DE 2020**

(09 de abril de 2020)

“Por medio del cual se termina la designación de la Alcaldesa para el Municipio de Leiva”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305, Numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

El señor HERMES SANCHEZ ADRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.280.901 expedida en Bogotá, fue elegido como alcalde del Municipio de Leiva, Nariño, en las elecciones realizadas en el mes de octubre de 2019, para el periodo 2020 – 2023.

Que el 2 de enero de 2020, el señor HERMES SANCHEZ ADRADA comunicó a la Administración Departamental, que mediante Resolución Interlocutoria del 1 de octubre de 2018, la Fiscalía Segunda Especializada de Pasto, definió su situación jurídica e impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad, la cual se hizo efectiva a partir del 27 de septiembre de 2019 y se encuentra en firme.

Que en virtud de la anterior comunicación, mediante el Decreto N° 036 de 10 de enero de 2020, proferido por este despacho, se encargó como Alcalde del Municipio de Leiva, al señor SERGIO ANTONIO MUÑOZ, quien actualmente se encuentra como Subsecretario de Gestión Pública de la Gobernación de Nariño, sin separarse de las funciones propias del cargo del cual es titular, mientras se designa Alcalde por el procedimiento de terna.

Que mediante oficio de 15 de enero de 2020, el Doctor Miguel Angel Sanchez Vasquez, Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano remitió, previa solicitud de ésta Administración, la Resolución N° 5941 de la misma fecha, con el objeto de proveer provisionalmente el cargo de Alcalde del Municipio de Leiva, Departamento de Nariño, de la terna indicada en dicho documento.

Que la terna enviada por el Secretario General del Partido se conformó por: LEIDY LILIANA RIVERA BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.089.906.996, MANUEL ALEJANDRO ERASO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.789.676 y WILLIAM JAMES GUERRERO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.702.116.

Que, mediante Decreto No. 047 de 2020 proferido por este despacho, se designó como Alcaldesa del Municipio de Leiva - Nariño, a la señora LEIDY LILIANA RIVERA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.089.906.996 expedida en Leiva, integrante de la terna enviada por el Partido Liberal Colombiano.

Que la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales de la Procuraduría General de la Nación, mediante Oficio GCE-CNCAE No. 139 de marzo 30 de 2020, enviado a la Administración Departamental, se pronunció respecto a la situación administrativa relacionada con la no posesión del alcalde electo del municipio de Leiva –Nariño, para el período 2020-2023, en el cual manifestó entre otros, lo siguiente:

*"De conformidad con los pronunciamientos de la máxima autoridad de lo contencioso administrativo, antes transcritos, si un candidato electo no puede tomar posesión de su cargo por encontrarse privado de la libertad, por orden de autoridad competente, se*

*configura una justa causa de la no posesión, circunstancia que en consideración al principio de presunción de inocencia no genera una vacancia absoluta hasta tanto no se profiera sentencia ejecutoriada de última instancia, en contra del procesado.*

*Así las cosas, le corresponde al funcionario competente, atendiendo al procedimiento establecido en la ley, designar el encargado, respetando el derecho que le asiste a la agrupación política que avaló al electo, tal como se procedió en la designación de la alcaldesa encargada para el municipio de Leiva –Nariño, doctora Leidy Liliana Rivera Bolaños.”*

Este órgano de control, más adelante expresó:

*“...se permite concluir que no existe acto de posesión alguno por parte del señor Hermes Sánchez Adrada, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.280.901 de Cali, en el cargo de alcalde municipal de Leiva –Nariño, para el período 2020-2023, en cuanto no se advierte elemento probatorio alguno que demuestre el haberse cumplido con los requisitos y formalidades del artículo 94 de la ya citada ley.*

*(...)*

*En consecuencia, se precisa que la no posesión del cargo ocasionada por fuerza mayor consistente en la privación de la libertad, ordenada como medida preventiva por autoridad judicial, genera vacancia temporal del cargo, en razón a que se debe garantizar al electo la presunción de inocencia, prerrogativa que sólo podrá ser desvirtuada en caso que se produzca sentencia condenatoria definitiva.”*

Que por lo tanto, el actuar de la administración se ajustó a los lineamientos legales, tal como lo corrobora la decisión tomada por la máxima autoridad disciplinaria del País.

Que respecto a las medidas de aseguramiento consideró:

*“La Función Pública en concepto sobre empalme de gobernantes entrantes y salientes, radicado 20196000388021 del 12 de diciembre de 2019, al hacer mención a esta sentencia de la Corte Constitucional, indicó:*

*“De acuerdo con lo anterior, las medidas de aseguramiento privativas de la libertad implican la privación efectiva del derecho a la libertad personal **hasta que se profiera una decisión que la revoque** o hasta que se profiera la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 162-5 de la Ley 906 de 2004, así como los artículos 34 y siguientes del Código Penal.*

*En consecuencia, los alcaldes electos que se encuentran privados de la libertad, en principio, no podrán adelantar procesos de empalme ni tomar posesión del cargo, hasta que se revoque la medida de aseguramiento o se profiera una condena o un fallo absolutorio, que defina la situación jurídica del procesado.*

*En tal virtud, si llegada la fecha de la posesión, el alcalde electo privado de la libertad no ha definido su situación jurídica o aún se encuentra bajo tal medida, deberá cumplirse con el procedimiento legal para proveer dichos cargos mediante la figura del encargo [...]”* (negrillas fuera de texto).

Que, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto, dentro del Proceso No. 2020-00011, mediante Auto Interlocutorio de fecha 02 de abril de 2020, **revocó la medida de aseguramiento privativa de la libertad** en contra del Señor HERMES SANCHEZ ADRADA y ordenó su libertad.

Que el Señor HERMES SANCHEZ ADRADA, el 8 de abril de 2020, comunica a éste ente Territorial, que en virtud del oficio GCE-CNCAE No. 139 de marzo 30 de 2020, emitido por la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales de la Procuraduría General de la Nación, y del auto Interlocutorio de fecha 02 de abril de 2020 proferido Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto, tomó posesión como Alcalde del Municipio de Leiva

ante la Notaria Cuarta de Circulo de Pasto, el día 8 de abril de 2020, y anexa copia autenticada del documento en mención.

Que atendiendo las circunstancias que anteceden, y considerando que desaparecieron las situaciones de hecho y de derecho que dieron lugar a designar a la Señora LEIDY LILIANA RIVERA BOLAÑOS como Alcaldesa del Municipio de Leiva (Nariño), mediante Decreto 047 de 2020, resulta necesario proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Terminar la designación como Alcaldesa del Municipio de Leiva, a la señora LEIDY LILIANA RIVERA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.089.906.996 expedida en Leiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el presente Decreto a la señora LEIDY LILIANA RIVERA BOLAÑOS, como Alcaldesa designada, y a la Alcaldía del Municipio de Leiva (Nariño).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los 9 días del mes de abril de 2020

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

Proyectó: Sandra Maya Muñoz  
PU OAJ

  
Jenifer Escobar  
Contratista OAJ

Revisó: Ana María González Bernal  
Jefe Oficina Jurídica